



RAD: 2020-00213.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DOMEDICAL IPS SAS

DEMANDADOS: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

DEMANDA ACUMULADA: DISTRIBUCIONES CHAVA NORTE S.A.S

BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISTRIBUCIONES CHAVA NORTE S.A.S, identificada con el NIT No.900.417.425-2, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con el NIT. 802.012.036-6, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$298.572.996.00) por concepto del capital contenido en el acuerdo de pago de fecha 19 de agosto de 2020, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

Por auto de fecha junio veintiocho (28) de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 10 del expediente digital, carpeta de demanda acumulada DISTRIBUCIONES CHAVA NORTE SAS), el cual fue notificado por estado al demandado UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, quien no contestó la demanda, no presentó recurso, nulidad ni excepción alguna.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo, acuerdo de pago. Debe precisarse que ese documento no recoge un contrato estatal, pues de acuerdo a su contenido recoge únicamente la voluntad de la demandada de solventar el pago de una obligación anterior.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, practicada la liquidación y aprobada, se

remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial de 16 de febrero de 2022 manifiesta:

*Por otra parte mediante escrito de radicado el 02 de septiembre de 2021, solicite el inicio de un incidente de desacato contra el rector de la universidad del atlántico, por no dar cumplimiento a la orden de embargo surgida dentro del proceso, el despacho mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021 ordena requerir al Director de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, indicándole que deberá dar trámite a los embargos decretados y le advierte que su renuencia a cumplir puede dar lugar a la imponer las medidas correccionales aplicables ya sea la del numeral 3° del artículo 44 o la del párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.*

*Hasta la fecha de presentación de este memorial el rector de la universidad del atlántico no ha dado cumplimiento a las órdenes de embargo, por lo que le solicito muy respetuosamente se le dé trámite a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021; imponer las medidas correccionales aplicables ya sea la del numeral 3° del artículo 44 o la del párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.*

Es el caso que, efectivamente, por medio de auto calendarado octubre 06 de 2021, visible como archivo 20 del cuaderno de medidas cautelares que hace parte del cuaderno C02MedidasCautelares, referido a la demanda inicial presentada por Domedical, se dispuso:

*ORDENAR que por secretaría se remitan, desde el correo electrónico de este juzgado, las diferentes ordenes de embargo decretadas en este proceso dirigidas al DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, ADVIRTIENDOLE que su renuencia a cumplir ,puede dar lugar a imponer las medidas correccionales aplicables, ya sea la del numeral 3°, del artículo 44 del Código General del Proceso, o, la del párrafo 2° del artículo 593 del mismo código*

En el mismo cuaderno, como archivos 21 y 23, obran constancia de que secretaría cumplió lo ordenado, remitiendo la respectiva comunicación. Hasta la fecha no hay pronunciamiento alguno del Director de la Universidad del Atlántico.

Se hace necesario establecer la identidad del funcionario que debe cumplir la ordenación impartida, para poder aplicar las medidas correccionales del caso. Por ello se oficiará al a Gobernación del Atlántico, para que sea remitida copia acto administrativo por el cual se nombró al actual Director de la Universidad del Atlántico y copia de la respectiva acta de posesión.- Se ordenará officiar además a la dirección de la Universidad del Atlántico, para que indiquen quien es el funcionario encargado de cumplir las órdenes de embargo de dineros impartidas por los jueces de la

república, con indicación de su cargo, acompañando acto administrativo de su nombramiento, acta de posesión y el acto administrativo que le asigna esa función.

Por todo lo anterior el despacho,

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$16.421.515.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
8. ORDENAR por SECRETARIA, proceda a OFICIAR a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, para que sea remitida; copia del acto administrativo por el cual se nombró al actual DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, y copia de la respectiva acta de posesión.
9. ORDENAR por SECRETARIA, proceda a OFICIAR a la DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, para que indiquen quien es el funcionario encargado de cumplir las órdenes de embargo de dineros impartidas por los jueces de la república, con indicación de su cargo, acompañando acto administrativo de su nombramiento, acta de posesión y el acto administrativo que le asigna esa función. Remítasele esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3d439ba7ec7fafcba349e4f207aaf8a149264af7611ea0c3b143512048d409**

Documento generado en 24/03/2022 02:27:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**